

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de octubre del 2022.

**ASUNTO: Se remite Iniciativa**  
**OFICIO: LXV/CPSYPC/0246/2022.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, iniciativa por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 232 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión de la diputación permanente.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de octubre de 2022.

**DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V y VI AL ARTÍCULO 232 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

Con la presente iniciativa se pretende incorporar al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el delito de suplantación de identidad en cualquier Proceso Judicial cuando este se lleve a cabo por homonimia, parecido físico o similitud de voz, garantizando de esta forma los derechos constitucionales de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa**

El artículo 17 de la Constitución Federal, establece diversos principios que deben observar las Autoridades en la correcta administración de justicia tales como:

**Justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;

**Justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; así como garantizar el respeto pleno al derecho fundamental de acceso a la justicia es decir la tutela judicial efectiva.

En contraste a los principios antes mencionados y el derecho de acceso a la justicia; debemos considerar que la realidad actual se basa en la información, desde el acceso a la base de datos de los distintos órganos de justicia, a los sistemas de salud, a cuentas bancarias e incluso a las redes sociales para todo ello es necesario identificarse.

Es por ello, es que la Suplantación de identidad, se ha convertido en un problema constante que afecta a todos, pues no solamente pueden "secuestrar" casi todos los ámbitos de la vida de cualquier persona, sino también pueden actuar y hacer manifestaciones de la voluntad en nombre de otra persona por simple homonimia, parecido físico o similitud de voz.

Si bien es cierto el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca contempla en su artículo 232 BIS, el delito de suplantación de identidad, a quien se haga pasar por otra persona física o jurídica, y asuma, utilice usurpe o suplante su identidad con la finalidad de obtener un lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero.

Sin embargo, poco se ha hablado de la suplantación de identidad en procesos judiciales que se tramitan en los diversos órganos de justicia, específicamente en materia penal, pues en la secuela del procedimiento no se exige la posibilidad de que una persona actúe en nombre de otra, afectando de manera grave e incluso irreversible la resolución que en determinado momento ponga fin a dicho proceso judicial.

Es menester citar el caso de "Pijy", una joven originaria del Bajo Mixe de Oaxaca, quien después de ser víctima del delito de violación, interpuso su denuncia ante el Ministerio Público de Matías Romero integrándose el expediente número 210/2013, sin embargo, no fue hasta el 21 de septiembre del presente año que acudió con su abogada ante dicho ministerio público y se enteraron que su caso se había sobreseído, que la orden de aprensión en contra de su agresor había sido revocada, ello en razón de que la denunciante presuntamente había otorgado el perdón por comparecencia.

Ante tal situación, se pudo verificar que, para acceder a la carpeta de investigación, la persona que suplantó a la víctima presentó una credencial con todos los datos de la víctima, sustituyendo únicamente su fotografía, incluso esa tercera persona fue atendida por una psicóloga de la fiscalía.

Ahora, la joven no solo tiene que lidiar con que su expediente se reabra y que se restituya la orden de aprehensión en contra del hombre que la agredió sexualmente, ahora también tiene que comprobar que no fue ella quien otorgó el perdón, pues evidentemente suplantaron su identidad en el proceso judicial,

ya sea por negligencia o por abierta intervención del personal como lo manifiesta la propia víctima.

Casos como el que se expone dejan en completo estado de indefensión e incertidumbre a las partes que son partícipes en un proceso judicial, pues están a expensas de que un tercero actúe o realice manifestaciones de la voluntad en su nombre ya sea por homonimia, parecido físico o incluso similitud de voz, afectando de manera irreversible el derecho de acceso a la y en consecuencia a la tutela judicial efectiva.

Por tanto, es necesario que la suplantación de identidad en cualquier proceso judicial, sea considerado como un delito el cual debe ser punible considerando que nuestra actual legislación local no contempla dicha conducta antijurídica.

Es por lo anteriormente expuesto, que considero necesarias las adecuaciones al Código Penal para el Estado de Oaxaca.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V y VI AL ARTÍCULO 232 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

## VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<p><b>Artículo 232 Bis.-</b> A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.</p> <p>Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:</p> <p>I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos.</p> <p>II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo.</p> <p>III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad.</p>	<p><b>Artículo 232 Bis.-</b> A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasa por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.</p> <p>Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:</p> <p>I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos.</p> <p>II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo.</p> <p>III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad.</p>
---	--

<p>IV. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecerla comisión de un ilícito.</p>	<p>IV. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecerla comisión de un ilícito.</p> <p>V.- Permita, coadyuve o promueva suplantar la identidad de una persona dentro de cualquier proceso judicial.</p> <p>VI.- Actúe y realice manifestaciones de la voluntad suplantando la identidad de otra persona dentro de un proceso judicial, ya sea por homonimia, parecido físico o incluso similitud de voz.</p>
---	--

**VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V y VI AL ARTÍCULO 232 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 232 Bis.- ...**

...

...

I. al IV. ...

V.- Permita, coadyuve o promueva suplantar la identidad de una persona dentro de cualquier proceso judicial.

VI.- Actúe y realice manifestaciones de la voluntad suplantando la identidad de otra persona dentro de un proceso judicial, ya sea por homonimia, parecido físico o incluso similitud de voz.

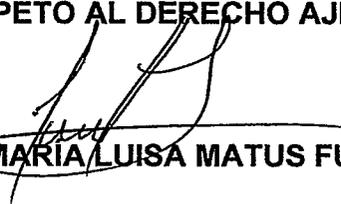
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**